



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00477-00

Bogotá D.C, 25 MAYO 2022

RADICACIÓN: 2019-0477
PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN

*Ingresado el proceso al despacho a fin de dar continuidad al trámite correspondiente, revisado nuevamente el plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., resulta necesario a corregir para adicionar el auto de fecha 8 de octubre de 2019, en el sentido de tener también como demandados a los **herederos determinados e indeterminados de ISMAEL PULIDO RATIVA** de acuerdo con lo indicado en el escrito de la demanda, teniendo en cuenta que se omitió relacionarlos en la referida providencia. En lo demás permanecerá incólume.*

Previo a resolver sobre la sustitución de poder obrante a folio 58 del expediente se requiere a quien dice sustituir para que aclare a quien de las dos togadas que señala en su escrito realiza la referida sustitución, como quiera que en el cuerpo del escrito menciona a la abogada TATIANA FRANCO CARDONA y quien lo acepta es la abogada LUISA FERNANDA GANTIVA CASTIBLANCO.

De otro lado, conforme a las documentales obrantes a folios 67 a 72 téngase notificada por AVISO a la demandada FILOMENA PULIDO RATIVA, quien dentro del término concedido para contestar la demanda guardó silencio.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MÓNICA MUÑOZ VELASCO como apoderada de las demandadas FILOMENA PULIDO RATIVA y FLORENTINA PULIDO RÁTIVA en los términos y par los efectos del poder conferido (fls. 69 y 70)

De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada FLORENTINA PULIDO RÁTIVA a partir de la notificación de la presente providencia.

Por secretaría contrólense el término con que cuenta la referida demandada para pronunciarse sobre la demanda conforme lo dispone el artículo 118 del C.G.P.

*De acuerdo con lo solicitado en memorial visible a folio 76 del plenario, EMPLÁCESE a los demandados **herederos determinados e indeterminados de***

ISMAEL PULIDO RATIVA y GERARDO GONZÁLES MAYORGA, mediante publicación de edicto emplazatorio en los periódicos *EL TIEMPO*, *EL ESPECTADOR* o *LA REPÚBLICA* y/o en las radiodifusoras de las mismas características *RCN RADIO* o *CARACOL RADIO*, siguiendo los parámetros reglados en el artículo 291 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 108 y 293 Eiusdem.

Finalmente, frente a lo informado por la apoderada actora respecto del fallecimiento de la demanda *FILOMENA PULIDO RATIVA*, se agrega a los autos el registro civil de defunción obrante a folio 82 del expediente y se pone en conocimiento de las partes a quienes se les requiere a través de sus apoderados judiciales para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y para los fines del artículo 68 del C.G.P., informen si conocen los datos de contacto e identificación de los herederos de la causante ante mencionada y de ser así los aporten al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Oscar Gabriel Celis
OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
 Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N.º <u>039</u>	26 MAYO 2022
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	